

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por la Asociación de Auxilios Mutuos de Toreros, solicitando se recuerde la Real orden de 8 de Septiembre de 1911, referente á los requisitos á que deberá acomodarse el servicio de las enfermerías de las Plazas de Toros, exigiendo su exacto cumplimiento y que se autorice á los Médicos designados por la Asociación citada para visitar las enfermerías de las Plazas de Toros con doce horas de anterioridad á la marcada para comenzar la corrida y al empezar ésta,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publique la mencionada Real orden de 8 de Septiembre de 1911, á fin de que sea observada fielmente, y se autorice la visita á las enfermerías á un Facultativo autorizado de los lidiadores, siempre que lo verifique acompañado del representante de la Autoridad en la Plaza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Febrero de 1922.—Coello.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

REAL ORDEN QUE SE CITA.

Visto el expediente instruido á virtud de instancia suscrita por el Presidente de la Asociación benéfica de auxilios mutuos de toreros de Madrid en solicitud de que las Autoridades gubernativas exijan que las plazas en que haya de celebrarse corridas de reses bravas se hallen dotadas del personal facultativo idóneo y del material é instrumental adecuado para la debida asistencia de los lidiadores en caso de accidentes; y teniendo en cuenta que la Inspección general de Sanidad interior, de acuerdo con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha informado favorablemente la petición indicada, estimando indispensable la medida á que se refiere, y siendo por otra parte ineludible deber de humanidad el exigir cuantas garantías puedan contribuir á la salvación de la vida de los lidiadores, ó aminorar el riesgo y efecto de los accidentes que los mismos sufran en un espectáculo, que es de solaz y esparcimiento para los asistentes, y de incentivo, de lucro para quienes los explotan,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que como requisito indispensable á la autorización de todo espectáculo de lidia de reses bravas, previamente exija V. S. certificación, suscrita por dos Médicos en ejercicio, acreditando que en la plaza en que haya de celebrarse existe una enfermería que reune las dimensiones y está dotada del material de cura é instrumental de cirugía que se determina en la relación adjunta; y

Segundo. Que exija V. S. asimismo la presencia necesaria en la plaza desde el comienzo hasta la conclusión del espectáculo de dos Médicos-cirujanos, quienes certificarán, después de terminado, que no ocurrió accidente

alguno á los lidiadores que hiciera precisa su intervención, ó de los accidentes que la motivaron, mencionando expresamente en estos casos si el material é instrumental de la enfermería que utilizaron adolecían ó no de alguna deficiencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.

Condiciones que han de tener las enfermerías de las plazas de toros y utensilios, instrumental quirúrgico y material farmacéutico de que habrán de estar dotadas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha:

Enfermería. — Deberá instalarse precisamente dentro de la plaza de toros en el sitio más inmediato al redondel, con fácil acceso á éste, y consistirá en una habitación de amplia ventilación y luz natural directa, de paredes y solado limpios y cuyas dimensiones mínimas serán de 15 metros cuadrados, si existe en comunicación con ella otra habitación de iguales dimensiones para colocar camas y servir de hospitalillo, ó de 30 si en la misma habitación se instalan las camas. La enfermería estará dotada necesariamente de instalación de luz eléctrica ó de gas y del menaje y utensilios siguientes:

1. Mesa de operaciones.
2. Dos camas con colchones y servicio de ropas completos.
3. Un aparato para hervir agua, el cual estará encendido constantemente durante la lidia.
4. Un lavabo.
5. Un depósito para agua.
6. Dos cubos para desagüe.
7. Dos irrigadores de dos litros de capacidad cada uno.
8. Un armario y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

Instrumental quirúrgico.

En toda enfermería habrá indispensablemente:

1. Una docena de pinzas de Pean.
2. Un par de pinzas largas ó de Espencer.
3. Una tijera recta y otra curva.
4. Dos bisturíes rectos, uno curvo y otro de botón.
5. Dos pinzas de sisección.
6. Dos sondas acanaladas.
7. Dos separadores anchos de Farabeuf.
8. Dos geringas de inyecciones.
9. Dos sondas de Nelatón.
10. Un aparato de anestesia.
11. Cloroformo.
12. Agujas, seda y catgut.
13. Dos tubos con desagüe.
14. Dos tubos y dos vendas de Smarch.
15. Una gotiera de brazo y otra de pierna.

Material farmacéutico.

1. Doce ampollas de suero fresco.
2. Dos aparatos inyectoros de suero.
3. Tres depósitos con antisépticos en pastillas y los irrigadores con la solución hecha momentos antes de empezar la lidia.
4. Gasas y algodón esterilizados, y gasas, algodón y vendajes, todo en cantidad suficiente.
5. Un frasco de alcohol puro de dos litros, otro de iodo con un cuarto de litro y otro de éter de esta última capacidad.
6. Estimulantes de cafeína, éter y aceite alcanforado.
7. Dos palanganas de hierro portátiles.

Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.

(Gaceta del día 2 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 74.

Secretaría.—Negociado 1.º

Comisión Provincial.

• Vista la instancia suscrita por Don Darío Pascual y dos más, vecinos y electores de Espinosa de Cerrato, protestando la validez de la elección de Concejales verificada en 5 de Febrero último y quejándose del proceder de la Alcaldía y ante ella dicen haberla presentado sin que la haya dado el curso correspondiente, fundándose la protesta en que no se constituyó la Mesa electoral hasta las nueve de la mañana; en haberse introducido en la urna papeletas rayadas; que el Ayuntamiento y Secretario llamaron á la Secretaría á muchos electores, coaccionándoles para que no votasen la candidatura de los reclamantes:

Visto el informe de la Alcaldía en el que se hace constar no haberse presentado ante él la protesta que se indica por los recurrentes, ni ninguna otra contra la validez de la elección, y que no son ciertos los hechos en que se funda:

Considerando que no acreditándose por documento alguno, que se presentase, dentro del plazo legal de los ocho días siguientes al escrutinio general, protesta de ninguna clase contra la validez de la elección y habiéndolo efectuado ante la Comisión en 18 de los corrientes, de ésta no puede conocerse por extemporánea, según Reales órdenes de 21 de Junio é igual fecha de Agosto de 1901 y 27 de Febrero de 1906; y

Considerando por otra parte que los hechos consignados en el escrito de protesta, tampoco podían servir de fundamento para la nulidad de la elección, por estar desprovistos de toda prueba admitida en derecho, pues solo la simple manifestación que hacen, no podría nunca dar motivo para acceder á lo que se interesa; la Comisión, en sesión del día de ayer acordó, en uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 2.º, art. 99 de la ley orgánica Provincial, abstenerse de conocer de la protesta formulada por el Sr. Pascual y consortes, por extemporánea.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el de los reclamantes por conducto de la Alcaldía respectiva.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Palencia 25 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente accidental, Manuel López-Francos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

CIRCULAR NÚM. 76.

Visto el escrito que dirige D. Desiderio Díez, vecino de Villalumbroso, solicitando la declaración de incapacidad del Concejal D. Germán Baquerín Acero por hallarse com-

prendido dentro del caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal vigente al haber sido nombrado y aceptado el cargo de Recaudador de los consumos para el ejercicio económico de 1920-21:

Vista la certificación del acuerdo adoptado por la Corporación municipal en 30 de Mayo de 1920, nombrando Recaudador de Consumos para el año económico de 1920-21 á D. Germán Baquerín Acero:

Visto el estado de constitución del Ayuntamiento en 1.º de Abril de 1920, en el que figura como Concejal don Germán Baquerín Acero:

Visto igualmente los talones que se acompañan á la instancia, del primero y segundo trimestre de 1920 del impuesto de consumos, autorizados por dicho señor Baquerín Acero:

Visto el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal vigente; Reales órdenes de 8 de Junio y 5 de Octubre de 1888:

Considerando que en el hecho de haber sido nombrado para el cargo de Recaudador de Consumos el Concejal D. Germán Baquerín Acero, y aceptado aquél, incurrió en el caso 4.º de incapacidad del artículo 43 de dicha Ley, según así también se resolvió en las citadas Reales órdenes; y

Considerando que para decretarse tal incapacidad, es requisito necesario, según así se determina en el artículo 12 del Real decreto del 24 de Marzo de 1891, que se dé audiencia al interesado, sin cuyo requisito, la providencia que se dictase adolecería de un vicio de nulidad; la Comisión, en sesión del día de ayer, acordó consultar á V. S. la procedencia de devolver el escrito de denuncia, con todos los documentos, á la Alcaldía de Villalumbroso para que dé traslado de ella, por término de ocho días, al Concejal Sr. Baquerín Acero, á fin de que exponga lo que estime conveniente á su derecho, y una vez que se cumpla ese requisito, V. S. puede, desde luego, resolver declarando la incapacidad, por hallarse debidamente justificada con los documentos de que se deja hecho mérito.

Lo que en ejecución de lo acordado y con devolución de antecedentes participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Palencia 25 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente accidental, Manuel López-Francos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 30 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 75.

En el día de hoy se remite al Ministerio de la Gobernación, con sus

antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por D. Adrián Vega Fernández, contra el fallo de la Comisión Provincial, que declaró válidas la proclamación y elección de Concejales efectuadas en 29 de Enero y 5 de Febrero últimos en Carrión de los Condes.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Palencia 28 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 1.º del artículo 57 de la vigente Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899 y á fin de que surta los debidos efectos en el expediente de clasificación de la Fundación instituída en esta Ciudad por Don Lorenzo Herrera, cuyo patronato y administración ejerce interinamente esta Junta, se concede audiencia á los interesados en sus beneficios por término de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Corporación.

Palencia 30 de Marzo de 1922.—El Gobernador Presidente, Eduardo R. España.

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 1.º del artículo 57 de la vigente Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899 y á fin de que surta los debidos efectos en el expediente de clasificación de la Fundación designada únicamente «La Beneficencia Provincial, Palencia» cuyas rentas se destinan á socorrer á vecinos ó domiciliados de esta Ciudad que sean pobres, cuando por alguna enfermedad ó dolencia necesiten tomar aguas medicinales ó baños con que puedan atender al restablecimiento de su salud, cuyo Patronato y administración ejerce actualmente esta Junta, se concede audiencia á los interesados en sus beneficios por término de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Corporación.

Palencia 30 de Marzo de 1922.—El Gobernador Presidente, Eduardo R. España.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de transportes.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia remitirán á esta Administración en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, una certificación de los coches, ca-

rrros y automóviles que circulen por los caminos y carreteras de su término municipal, destinados al transporte de viajeros y mercancías, puntualizando por cada vehículo el nombre del dueño, número de caballerías que lo arrastran, si se trata de motor de sangre, y el número de toneladas cuando sean auto-camiones.

Los Alcaldes que en sus términos no circulen vehículos destinados al transporte, expedirán certificación negativa.

Se advierte á las indicadas Autoridades que de no cumplir el servicio dentro del plazo señalado, se impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 28 de Marzo de 1922.—El Administrador de Propiedades, Salvador Herrera.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Aviso oficial.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1921, declarando en liquidación forzosa intervenida por esta Comisaría, á la Compañía de Seguros Marítimos «Uranos S. A.», se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el día 25 de Mayo del corriente año, se celebrará en el domicilio de la oficina liquidadora de la expresada entidad, en esta Corte, Carrera de San Jerónimo n.º 37, una reunión de todos los acreedores de la misma, para que si les conviene acuerden en ella las bases con arreglo á las cuales se deberá practicar la liquidación.

Madrid 18 de Marzo de 1922.—El Comisario general, Félix de Llanos y Torriglia.

MONTE DE PIEDAD

DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día 30 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

128 Un cubierto de plata, sortija de oro y perlas para señora, pulsera de oro y perlas, par pendientes oro, plata y diamantes y otro par pendientes oro y diamantes.

500 Bolsillo de plata de malla para señora.

502 Reloj de níquel con pulsera extensible, de ídem.

531 Alfiler corbata oro, forma herradura, con diamante.

540 Reloj bolsillo de plata para caballero, marca «Elegancia» 1.ª

558 Sortija oro de ley, de sello, con iniciales C. S.

561 Reloj para señora, oro de ley, con esmalte negro y diamantes.

562 Dos cubiertos de plata, peso nueve onzas.

572 Sortija para señora, oro de ley, con cinco brillantes.

Alhajas de segunda subasta.

387 Un par perfiles oro bajo y perlas.

446 Reloj bolsillo, de plata para caballero, ocho días cuerda.

Ropas, etc., de primera subasta.

3231 Mantón de lana y blusa de satén.

3240 Un manto de bayeta.

3252 Funda de jergón y mantón de merino.

3255 Sábana, cuatro almohadones y camisa de hombre.

3265 Dos enaguas, pantalón de lienzo, camisa de señora y camiseta.

3267 Sábana y tres almohadones.

3277 Camisa de señora y dos almohadones.

3291 Falda de merino.

3295 Dos faldas de satén y mantón de lana.

3296 Sábana y camiseta.

3305 Sábana y camisa de señora

3307 Colcha de algodón de punto, toquilla de pelo cabra y gasa de luto.

3325 Una sábana.

3335 Falda y chaquetilla de lana

3342 Pañuelo de crespón, chaqueta y pantalón de paño, de hombre.

3355 Falda de lana y manto de algodón.

3357 Vestido de niña y velo.

3360 Camisa de señora, almohadón, dos retazos de mahón y chaleco de bayeta.

3363 Un mantón de merino.

3394 Un retazo de bayeta.

3398 Cinco sábanas y un pantalón de lienzo.

3404 Dos camisetas de señora y manto de punto.

3412 Dos toquillas de lana, delantal de percal, camisa y pantalón de niña.

3432 Chabarra de lienzo, toalla y servilleta.

3439 Sábana, y capa de piqué para niña.

3449 Enagua, camisa de niña, pantalón de ídem y almohadón.

3450 Una mantilla toalla.

3455 Pantalón de lienzo, enagua y vestido de niña, mantilla mulotón y chaquetilla de lana.

3470 Sábana, dos toallas, enagua y retazo de batista.

3471 Almohada, almohadón, camisa de niña y retazo de lienzo.

3497 Blusa y abrigo de lana, de señora, almohadón y enagua.

9 Sábana, seis servilletas, pañuelo de crespón, dos velos y cubierta de punto.

50 Chaquetilla de merino, pañuelo de crespón, faldón y mantilla de piqué y capa de ídem.

63 Enagua, vestido de niña y delantal de percal.

75 Cuello de piel, pelerina de pelo cabra, enagua y manto de punto.

81 Chaqueta y pantalón de paño.

85 Camisa de señora, camiseta, pantalón de lienzo, almohadón, cubierta y delantal.

87 Sábana, almohadón, camiseta, cortina, toalla y boa.

96 Faldón de cambray, dos vestidos de niña y dos toallas.

99 Sábana, tres enaguas y camiseta.

102 Un vestido de niña.

107 Dos sábanas, colcha de lana y chaquetilla de algodón.

116 Dos calzoncillos de lienzo, dos almohadones, pañal, mantilla mulotón y cubierta.

118 Chaqueta, pantalón y dos chalecos de paño.

120 Pantalón y calzoncillo de lienzo, enagua, toalla, chabarra, boa y embozo de cama.

127 Sábana, dos almohadones y dos enaguas.

141 Almohadón, bufanda de lana y doce servilletas de refresco.

154 Sábana, dos bufandas de algodón y toalla.

171 Chaqueta de dril para niño, pantalón de satén, toalla y retazo de percal.

172 Falda de lana, retazo de paño, otro de franela y toalla.

186 Un mantón de merino.

187 Dos cortinones de encaje.

189 Enagua y vestido de piqué para niña, blusa de batista, dos servilletas, toalla y toquilla de pelo de cabra.

191 Manto de mulotón y otro de bayeta.

200 Una colcha de lana.

201 Colcha de algodón de fábrica.

202 Tres toallas, mantel y colcha de algodón de fábrica.

212 Abrigo de lana para señora y enagua.

215 Dos sábanas y bufanda de lana.

226 Dos manteos de bayeta, abrigo de lana para señora y otro de algodón para ídem.

229 Dos camisetas y capa de lana para niña.

233 Dos pantalones de lienzo y retazo de percal.

243 Chaqueta de paño, manto de punto y toalla.

265 Dos chaquetillas de estameña, pantalón de lienzo, camisa de mujer, chabarra, enagua y manto de punto para niña y manto de lana.

268 Falda y chaquetilla de lana.

270 Dos enaguas de niña y blusa de cambray.

272 Cubremantillas de piqué, dos mantillas de bayeta y pantalón pana, de niño.

276 Abrigo de entretiempo para caballero.

279 Enagua, dos camisas de hombre y almohadón.

282 Colcha de algodón de fábrica.

283 Manto de lana y almohadón.

296 Tres almohadones, blusa de algodón y cubierta de punto.

305 Enagua, almohadón y pantalón de lienzo.

311 Manto de pañete, camiseta, toalla, chaleco de bayeta y pantalón de señora.

314 Falda de alpaca, dos almohadones y camisa de hombre.

316 Dos sábanas, dos almohadones y dos cubrecorsés de punto.

331 Cuatro sábanas y dos almohadones.

333 Una falda bajera.

Ropas, etc., de segunda subasta.

2580 Chaqueta, pantalón y chaleco de paño para caballero.

2944 Un abrigo de paño para caballero y bufanda de lana.

3029 Capa de paño con embozos de veludillo.

3033 Un retazo de percal.

2304 Una gabardina de paño para caballero.

2921. Un corte de paño para caballero.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrá al público en la Sala de Ventas dos días antes del señalado para la misma, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 28 de Marzo de 1922.—El Director Gerente de Turno, Matias Vielva.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE PALENCIA, NÚM. 35.

Juzgado de Instrucción.

Requisitorias.

Eugenio Dueñas Chicote, hijo de Ignacio y Juliana natural de Magaz, provincia de Palencia, de profesión dependiente de comercio, de 31 años de edad, estatura 1'620 metros, perímetro torácico 0'82 metros, domiciliado últimamente en Alar del Rey (Palencia), á quien se le forma expediente por no haber pasado la revista anual de 1920, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia, núm. 35, Don Federico de Roncalí y Aucell, residente en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 22 de Febrero de 1922.—El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncalí.

Pablo Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Palencia, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, profesión minero, de veintitres años de edad, con la estatura 1'715 metros,

perímetro torácico 0'81 metros, domiciliado últimamente en Guardo, provincia de Palencia, á quien se le instruye expediente por no haber pasado la revista de 1920, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia, n.º 35, Don Federico de Roncalí y Aucell, residente en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 10 de Marzo de 1922.—El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncalí.

Francisco García Muñoz, hijo de Francisco y de Cira, natural de Melgar de Yuso, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión cómico ambulante, de 23 años, estatura 1'660 metros, perímetro torácico 0'84 milímetros, domiciliado últimamente en Melgar de Yuso (Palencia), á quien se le forma expediente por no haber pasado la revista anual de 1920, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia, n.º 35, Don Federico de Roncalí y Aucell, residente en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 10 de Marzo de 1922.—El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncalí.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1922.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna

Calahorra de Boedo.

Señores Concejales.

D. Teodomiro de la Parte Barrio.
Cecilio de la Parte Martín.
Félix Herrero Gutiérrez.
Mariano Martín Martín.
Tomás Martín Garrido.
Manuel Rodríguez Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Dionisio Garrido Herrero.
Pedro Garrido Herrero.
Salustiano Vega Bravo.
Hermógenes Ibáñez Nieto.
Valentín Herrá Herrero.
Timoteo Ibáñez Martín.
Cosme Hijosa Barrio.
Cipriano Martín Nieto.
Francisco Martín Martín.
Amancio Garrido Valle.
Nicasio Franco Herrero.
Tomás Martín Nieto.
Félix Garrido Gutiérrez.
Adelfo de la Parte Martín.
Eulogio de la Parte Garrido.
Emeterio de Frías Guaza.

D. Prudencio Martín Garrido.
Juan Herrero García.
Federico de la Parte Abia.
Hilarión Martín Franco.
Honorato Merino García.
Victorino Marcilla Gallego.
Segundo Pérez Durante.
Santos Martín Martín.

Castil de Vela.

Señores Concejales.

D. Samuel Delgado Fernández.
Benito Romo Melgar.
Feliciano Agúndez Alvarez.
Marciano Romo Melgar.
Lorenzo Herrero Martín.
Pablo Agúndez Romo.

Mayores contribuyentes.

D. Cesáreo Álvarez Alvarez.
Facundo Delgado Delgado.
Ladislao Ortega Bravo.
Marcelo Herrero Delgado.
Pablo Martín Sánchez.
Marcelino Delgado Delgado.
Aurelio Blanco Alvarez.
Segundo Delgado Delgado.
Emilio Gutiérrez Herrero.
Agustín Herrero Herrero.
Angel Alvarez Herrero.
Rafael Ramos González.
Elix García Valverde.
Hermógenes Ferreras Manchado.
Abdón Martín Herrero.
Lucas Romo Agúndez.
Maximiliano Diez Agúndez.
Julio Castro Martín.
Agustín Castro Agúndez.
Darío Melgar Sanjuán.
Satúrio Romo Agúndez.
Enrique Martínez García.
Hilario Agúndez García.
Félix Mañueco Martínez.

Castrillo de Onielo.

Señores Concejales.

D. Filapiano Mínguez Asensio.
Pedro Duque Aguado.
Jesús Escudero Nieto.
Quirino Moreno Nieto.
Alejandro Nieto Abarquero.
Telesforo Palacios Conde.
Fernando Abarquero Beltrán.
Eutiquio Abarquero del Barrio.

Mayores contribuyentes.

D. Julian Nieto Abarquero.
Baldomero González Alonso.
Tomás Palacios Benito.
Santiago Ruiz Flores.
Jonás Palacios Beltrán.
Angel Palacios Moras.
Juan Palacios Benito.
Augusto Caballero Otero.
Ambrosio Diezhandino Roldán.
Teófilo Palacios Mínguez.
Bernardo Palacios Guijas.
Eustaquio Hernando Garrán.
Gerardo Palacios Flores.
Cruz Palacios del Barrio.
Blas Palacios Conde.
Maximiliano Beltrán Abarquero.
Julio Vallejo Hierro.
Máximo Pérez Pinedo.
Facundo González Palacios.
Esteban Abarquero del Barrio.
Anastasio Asensio Alonso.
Sinforiano Encinas del Barrio.
Cleto Nieto Abarquero.
Castor Nieto Palacios.
Fulgencio Escudero Villahóz.
Leoncio Abarquero Beltrán.
Emiliano Palacios Conde.
José Palacios Rueda.
Cándido Beltrán Nieto.
Teodoro Sáez Marín.
Auxibio Abarquero Beltrán.
Ausberto González Alonso.

Cevico de la Torre.

Señores Concejales.

D. Martín Chacón Chacón.
Isidoro Cuervo Zamora.
Victor Aguirre Atienza.
Pedro López Ruipérez.
Jesús Ruiz Burgoa.
Basilio Barrasa Bugedo.
Antonio Sánchez López.
Nicolás Puertas Julian.
Emilio López López.

Mayores contribuyentes.

D. Próculo Herrero Ibarlucea.
Roque Cuervo Zamora.
José M.ª Puertas Merino.
Felipe Ruiz Mozo.
Florentino Trejo Quevedo.
Emilio Calleja Cuervo.
Mariano Chato Pérez.
Vicente Coloma Nieto.
Macario Pérez Lerma.
Francisco Trejo Quevedo.
Ildefonso Mínguez Asensio.
Julian Alba Moratinos.
Diógenes Andrés Rueda.
Eduardo Alba Nieto.
Julian Monedero Sanz.
Prudencio Quevedo Herrero.
Francisco Alba Nieto.
Félix Fuenteolmo Martínez.
Julian López Zamora.
Vicente Medina Lerma.
Lucio Merino Nieto.
Valentía Valdeolmillos Torres.
Cirilo Portillo Fombellida.
Fidel Martínez Cuervo.
Máximo Barrasa Atienza.
Eustaquio Herrero Trejo.
Vicente Trejo de Cós.
Sandalio Alba Calzada.
Esteban Calzada Calzada.
José Alba Vázquez.
José Ferreras Muñoz.
Juan Ruipérez Lerma.
Fernando Gutiérrez González.
Eustasio Calzada Calzada.
Francisco Escribano Calve.
Máximo Redondo Calzada.

Cisneros.

Señores Concejales.

D. Escolástico Toledo Escudero.
Pascual Paredes Pérez.
Pedro Frechoso Herrón.
Cesáreo Conde Altagame.
Eleuterio Gatón Hontiyuelo.
Salvador Mayorga Ruiz.
Germán González Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Heriberto Fernández Muñoz.
Carlos Rodríguez Arenillas.
Vetúrio Carlón Hortelano.
Tomás Diez de la Cruz.
Félix Pastor Seco.
Juan Paredes Rodríguez.
Luis Carlón Hurtado.
Eugenio López García.
Pedro Urrutia de Castro.
Lorenzo Villamuza Toledo.
Félix Mayorga Regaliza.
Tomás Mayorga Regaliza.
Nicolás Andrés Humanes.
Toribio Paredes Mayorga.
Manuel Saldaña Pinto.
Francisco Regaliza Martínez.
Miguel Frechoso Herrón.
Pablo Dócio de la Cruz.
Jesús Mansilla Sancho.
Hipólito Toledo Regaliza.
Pantaleón Frechoso Herrón.
Pío de Castro Mansilla.
Gonzalo Blanco García.
Cipriano Aldea Martínez.
Felipe Hortelano Pinto.
Antonio Carlón Hurtado.
Vito Hontiyuelo Hontiyuelo.
Honorio Mayorga Regaliza.
Hermenegildo Martínez Regaliza.

D. Román Serrano Diez.
Victorino Paredes Gutiérrez.
Marceliano Sancho Seco.
Petronilo Riol Fernández.
Benito Serrano Diez.
Mariano Rodríguez Rodríguez.
Felipe Rodríguez Rodríguez.

Dueñas.

Señores Concejales.

D. Agustín Masa Lezcano.
Tomás Carpintero Gómez.
Benito Masa Giménez.
Agustín Blas García.
Silverio Blas Nájera.
Félix Caballero Bravo.
Saturnino Calzada Juárez.
Félix Villullas Caballero.
Juan López Baltanás.
Félix García García.
Antonino Gómez González.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Monedero Martín.
Santos Cuadros de Medina.
Faustino Calzada Ruipérez.
Mariano Nava Martínez.
Vicente Charrín Tijero.
Eulogio González López.
Crisógono Martín Carriazo.
Eugenio Calzada Ruipérez.
Pedro Fernández Carpintero.
José María Hortelano de Urcullu.
Telesforo Tamara Rodrigo.
Ricardo Ovejero de la Vega.
Isaías Valderrábano Merino.
Isacio Masa Chacón.
Victor Peñalva Pérez.
Cirilo Calzada Ruipérez.
Mariano González López.
José Onecha Martín.
Martín Iriarte Alonso.
Teodoro Aguirre Martín.
Eutimio Caballero Pérez.
Tomás Masa Ovejero.
Ricardo Caballero Izquierdo.
Eduardo de Vena Chacón.
Eugenio Gómez Mínguez.
Mariano Calzada Juárez.
Félix Pastor de la Puente.
Andrés Gómez Mínguez.
Leandro López Masa.
Francisco Bravo Ruiz.
Gerardo Carpintero Gómez.
Fernán Tijero Bravo.
Francisco Carriazo Sanz.
Benigno Gómez Alonso.
Julian Escalada Pastor.
Lorenzo de la Peña Blanco.
Crisógono Zamora Atienza.
Germán Solís Herrero.
Julio Gamarra Zapater.
Inocencio Ovejero Salvador.
Melchor Carpintero Gómez.
Mariano Bravo Caballero.
Mateo Madrazo Diez.
Ventura Martín González.

Ayuntamientos

Pezuelos del Rey.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, cuyo haber cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán ante esta Alcaldía durante el plazo de treinta días sus solicitudes, debidamente reintegradas.

Pozuelos del Rey 23 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Pedro Lazo.

Autilla del Pino.

Por acuerdo de este Ayuntamiento

se hallan vacantes las plazas de Guardas del ganado mayor y del campo de esta villa, dotadas con el haber anual de 1.300 pesetas la primera y con 700 pesetas la segunda ó sea la del campo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días y los agraciados percibirán sus sueldos de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Autilla del Pino 24 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Modesto Aguado.

Abarca.

Por defunción del que la desempeñaba y por acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia, se anuncia vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes por escrito en esta Alcaldía, advirtiendo que la remuneración por dicho servicio es de 50 pesetas anuales consignadas en presupuesto, más 10 pesetas por la limpieza del Ayuntamiento.

Abarca 27 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Juan de Castro.—P. A. del A., El Secretario, Justino Martín.

Villanueva.

Desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento se anuncia la vacante para su provisión en propiedad con el sueldo anual de quinientas pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren al desempeño de dicho cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días.

Villanueva 1.º de Marzo de 1922.—El Alcalde, Dimas Macho.

Castrejón de la Peña.

En virtud de haberse instruido expediente de ausencia por ignorado panadero de más de diez años de Primitivo Baños Blanco, de 38 años de edad, casado con María Mercedes Pelaz Peral, vecino que estuvo en Villanueva de la Peña, ausente en el extranjero, por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia y Gaceta de Madrid para sus efectos de instrucción de dicho expediente, rogando á las muy dignas Autoridades que si se indagase del paradero de dicho sujeto, me lo participen para lo que proceda sobre expediente de pobreza que se ha instruido por aquélla para excepcionar del servicio militar á un hijo de la misma, quien la mantiene.

Castrejón de la Peña 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.